

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA

Es necesario que el personal del Instituto Tecnológico de Bahía de Banderas (**Instituto**) que trabaje en el Laboratorio de Microbiología (**Laboratorio**) conozca los sistemas de alerta, las zonas de menor riesgo, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad, así como los procedimientos establecidos para actuar en caso de presentarse una emergencia.

Por tal motivo el presente Reglamento del Laboratorio de Microbiología (**Reglamento**) deberá exhibirse en un lugar visible dentro del Laboratorio, así como publicarse en <http://www.itbahiadebanderas.edu.mx/normateca>.

El Encargado o Jefe de Laboratorio (**Encargado**) será el responsable del Laboratorio y deberá entregar el Plan de Trabajo (Formato ITBAHIA-AC-DING-005-01) del semestre al inicio del ciclo y su respectivo Reporte Final (Formato ITBAHIA-AC-DING-005-03) al término del semestre.

El estudiante inscrito a una carrera dentro del Instituto o estudiante externo (previo acuerdo con la Dirección) serán el Usuario del Laboratorio (**Usuario**), el cual deberá apegarse al presente Reglamento.

El docente asignado a un Departamento Académico o investigador externo serán los Responsables de la Práctica (**Responsable**).

El Jefe del Departamento de Ingenierías (**Jefe**) es el responsable de dar seguimiento a los trámites administrativos para el correcto funcionamiento del Laboratorio.

El Laboratorio deberá estar acondicionado, como mínimo, con la siguiente infraestructura:

- a) Un control maestro para energía eléctrica
- b) Un control maestro para suministro de gas en los lugares donde se utilice
- c) Agua corriente
- d) Drenaje
- e) Regadera
- f) Lavaojos
- g) Extintores
- h) Un sistema de ventilación adecuado
- i) Señalamientos de protección civil

El Laboratorio deberá estar contar con los siguientes elementos de seguridad:

- a) Medios de contención
- b) Botiquín de primeros auxilios especializado
- c) Extintores
- d) Equipo de seguridad para el Encargado
- e) Equipo de seguridad para visitantes
- f) Manual de primeros auxilios



- g) Manual para tratamientos de materiales peligrosos.

GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento y el Reglamento Institucional de los Talleres y Laboratorios son aplicables a los Usuarios, Responsables y Encargados así como al personal administrativo y docente del Instituto que ingresen al Laboratorio.

Artículo 2. Todo el personal académico, administrativo y estudiantes deberán de tener conocimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para emergencias ocasionadas por incendios, derrames o personas accidentadas. Estos procedimientos se deben de tener a la vista en el laboratorio y en la Sección de Normateca dentro del sitio web institucional.

Artículo 3. Se informará al inicio de cada ciclo la ubicación tanto física como digital del Reglamento, a los usuarios: estudiantes, docentes y administrativos del Instituto.

Artículo 4. El Laboratorio al trabajar con sustancias químicas (NOM-018.STPS-2000) deberá tener:

- a) Regadera
- b) Lavaojos
- c) Polvo para derrames

Artículo 5. Se deberá nombrar al menos a un responsable de seguridad que en este caso será el Encargado.

Artículo 6. Nunca deberá estar una persona sola al realizar actividades experimentales. El número mínimo de personas deberá ser de dos y al menos una de ellas deberá ser parte del personal académico del Instituto.

Artículo 7. En el caso de los proyectos de investigación interna y externa, ya sea para proyectos de residencias profesionales, trabajos de tesis, titulación, etc., se podrán clasificar por tipo de investigación y deberá registrarse en la bitácora destinada para estos trabajos.

a) Proyectos financiados:

1. Se asignará el espacio y horario de acuerdo al plan de actividades del proyecto
2. En caso de requerir reactivos, se tendrá que realizar un oficio dirigido al Jefe con copia a Subdirección Académica y Dirección de su petición, motivo y temporalidad para la facilitación de los mismos. De ser aceptado, el Jefe o el profesor investigador entregará copia de aceptación de su solicitud al Encargado.

b) Proyectos externos:

1. Se generará el convenio de colaboración entre la institución externa y el Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación. Se entregará copia de la carta de solicitud y aceptación dirigido a la Dirección del Instituto con copia a la Subdirección Académica
2. Es necesario que el Jefe tenga el convenio firmado por las partes para poder autorizar el uso del Laboratorio.



3. En el convenio de colaboración se describirá la forma de trabajo dentro del Laboratorio

c) Servicio Social, Residencias Profesionales y Tesis:

1. El Usuario deberá entregar la carta de presentación y el programa del proyecto al Jefe y este a su vez registrarlo en el archivo del Departamento Académico.
2. Posteriormente el Encargado será notificado para la asignación del espacio y pactar los horarios de acuerdo con el plan de actividades del Usuario.
3. El Responsable y el Encargado del Laboratorio darán seguimiento al proyecto para que el Usuario alcance los objetivos planteados.

Artículo 8. En caso de requerir que algún equipo trabaje continuamente posterior a la práctica, el Responsable deberá indicarse al Encargado del Laboratorio dejando las señalética en forma claramente visible y legible, las precauciones que deben seguirse, así como la información para localizar al Responsable.

Artículo 9. Al finalizar las actividades cotidianas del Laboratorio, el Encargado deberá verificar el estado del equipo, cristalería, mesas de trabajo y las llaves de gas y agua. En el caso del deterioro normal se reportará al Jefe.

Artículo 10. Cualquier alteración de las condiciones de seguridad, o en el cumplimiento del presente reglamento, deberá ser reportada al Jefe o a la Subdirección Académica del Instituto.

Artículo 11. Para la realización de las prácticas, servicio externo, visitas etc. Se registrarán en la bitácora correspondiente.

Artículo 12. Al finalizar las actividades de la práctica, el Responsable deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas y agua; que el equipo, cristalería y reactivos se dejen en su lugar, las mesas y áreas de trabajo limpias etc., así como apagar todos los equipos que se hayan utilizado.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RIESGOS

Artículo 13. Para trabajar o visitar el Laboratorio, es obligatorio usar bata y zapatos cerrados, y en caso de ser necesario guantes, lentes de seguridad, cubre bocas, gorra; lo anterior es responsabilidad del Usuario contar con el equipo antes mencionado.

Artículo 14. Para facilitar material y equipo, se deberá dejar credencial y llenar el vale de material. En caso de tener adeudo por equipo dañado o roto, como alumno, se dará aviso al Departamento de Servicios Escolares y no podrá reinscribirse el próximo semestre hasta pagar el adeudo. En caso de ser docente o administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 15. El personal académico, administrativo y estudiantes que labora, o realiza sus actividades en los laboratorios, debe informar al Encargado o al Jefe, si padece alguna enfermedad que requiera atención especial y pueda generar incidentes dentro del área.



Artículo 16. En caso de trabajar con compuestos que contengan azufre, selenio y fósforo o cualquier sustancia olorosa se deberá informar a la Coordinación de Seguridad Prevención de Riegos y Protección Civil para su conocimiento. Para el manejo de las mencionadas sustancias deberán seguirse las recomendaciones establecidas en las hojas de seguridad correspondientes que estarán disponibles en el Laboratorio (NOM 018.STPS-2000).

Artículo 17. Antes de trabajar con sustancia de alto riesgo, el Usuario debe tener conocimiento de la hoja de seguridad para cada reactivo con el que se trabajará tanto.

Artículo 18. Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. El Encargado deberá verificar el cumplimiento de este artículo (NOM-026-STPS-2008).

Artículo 19. Las regaderas deberán funcionar correctamente, contar con el drenaje adecuado, estar lo más alejadas posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su uso. El Encargado deberá verificar el cumplimiento de este artículo.

Artículo 20. La localización de los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas en el Laboratorio, deberá estar señalada adecuadamente, de manera que puedan ser identificados con facilidad. En cuanto a las tuberías del Laboratorio deberán estar señaladas de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente (Norma Oficial Mexicana NOM-0026 STPS 1998).

Artículo 21. El laboratorio deberá contar con un botiquín de primeros auxilios donde el Encargado deberá revisarlo periódicamente (NOM-020-STPS-1993).

Artículo 22. Los extintores de incendios deberán ser de CO₂ y de polvo químico seco, según lo determine el Departamento de Recursos Materiales y Servicios. Deberán ser recargados periódicamente de conformidad con los resultados de la supervisión que se realiza regularmente o después de haber sido utilizados. En caso de que un extintor sea utilizado, deberá informarse al Departamento de Recursos Materiales y Servicios para obtener un extintor de reemplazo temporal. El extintor debe tener la fecha de la última recarga y cuando se le debe de dar mantenimiento (NOM-026-STPS-2008)

Artículo 23. Los sistemas de extracción de gases deberán mantenerse sin estorbos ni impedimentos para su correcto funcionamiento. Se les deberá proporcionar el mantenimiento preventivo o correctivo que solicite el responsable de cada área, así mismo para los sistemas de suministro de agua corriente y de drenaje.

Artículo 24. Los lugares donde se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo y todo aquello relacionado o necesario para el funcionamiento correcto del Laboratorio, estarán sujetos al cuidado y responsabilidad del Encargado bajo la NOM-009-STPS-1993.

Artículo 25. El uso correcto de equipo y reactivos durante la práctica es responsabilidad del docente o responsable del proyecto externo.

Artículo 26. En caso de accidentes para el manejo de los reactivos existentes en el Laboratorio se deberá contar con el equipo de seguridad y material correspondiente, (NOM-005-STPS-1998), y tomando en cuenta lo previsto en la NOM-010-STPS-2014.



Artículo 27. El Laboratorio deberá contar con procedimientos básicos para la disposición adecuada de los residuos y del personal responsable de su tratamiento (NOM-087-ECOL-SSA1-2002)

Artículo 28. Realizar el monitoreo biológico, por la exposición química, al personal ocupacionalmente expuesto y cumplir con las disposiciones de la NOM-047-SSA1-201. (NOM-010-STPS-2014).

Artículo 29. Deberán exhibirse, visible y legiblemente, los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

Artículo 30. Los anaqueles, libreros y muebles de oficina que puedan caerse, deberán estar sujetos.

Artículo 31. Los cilindros vacíos o que contengan gases deberán estar asegurados individualmente para prevenir accidentes.

SANCIONES

Artículo 32. Las personas que sean sorprendidas haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc., propias del Laboratorio, o de las señalizaciones instaladas para protección civil, serán sancionadas por parte del equipo Directivo del Instituto, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 33. Si se trata de personal académico o administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

RESTRICCIONES

Artículo 34. Queda prohibido fumar y consumir alimentos o bebidas en los laboratorios y áreas anexas como cubículos y almacén.

Artículo 35. Queda prohibido el uso del refrigerador para almacenar alimentos y sustancias que no tengan fecha y etiqueta de permanencia en el mismo.

Artículo 36. Queda prohibido el uso de lentes de contacto, pelo suelto, zapatos abiertos o sandalias, pantalones cortos, lentes oscuros, gorra o sombrero y salir con la bata puesta.

Artículo 37. Queda prohibido que menores de edad permanezcan en el laboratorio sin la autorización por escrito del Encargado.

Artículo 38. Queda prohibido dejar experimentos bajo condiciones de calentamiento a reflujo toda la noche, fines de semana y en periodo vacacional excepto cuando cuenten con un sistema de recirculación de agua.

Artículo 39. Queda prohibido pipetear directamente con la boca cualquier líquido.

Artículo 40. Queda prohibido desechar sustancias o materiales al drenaje, a la basura municipal o al medio ambiente.

